

AUTO INTERLOCUTORIO N° 887

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial del heredero ARMANDO JOSE MORENO GOMEZ, dentro del presente proceso de Sucesión intestada de la causante MARIA CONSTANZA GOMEZ RESTREPO; solicita se reconozca como herederas a las señoras ANDREA ROCHA y PATRICIA MORENO como quiera que su señora madre MARIA CONSTANZA GOMEZ RESTREPO falleció el día 01 de febrero de 2019, allegando para ello, Registro Civil de Nacimiento, donde se observa su parentesco con la causante; así mismo, solicita el Doctor ARMANDO JOSE MORENO GOMEZ, se le reconozca personería jurídica, para actuar como apoderado judicial de las señoras ANDREA ROCHA y PATRICIA MORENO.

Revisada la presente solicitud se puede observar que el Doctor ARMANDO JOSE MORENO GOMEZ, no aporta poder especial por parte de las señoras ANDREA ROCHA y PATRICIA MORENO, quien, a través de registros civiles de nacimiento, prueban su calidad de herederas, pero que, al no haber poder especial, otorgado al abogado antes citado, hace que no se pueda tener como herederas dentro del presente proceso de sucesión intestada.

El inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, reza: *“...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo [251](#)...”***

Razón por la cual, habrá de negarse el reconocimiento de las señoras ANDREA ROCHA y PATRICIA MORENO, como herederas de su difunta madre MARIA CONSTANZA GOMEZ RESTREPO, pues como se indicó en párrafo segundo, no se observa poder otorgado al Doctor ARMANDO JOSE MORENO GOMEZ, requisito que se hace necesario e

imperativo para el reconocimiento de la calidad de herederas, como para que se le reconozca personería jurídica al abogado MORENO GOMEZ.

Por último, se agregará al presente expediente la correspondencia allegada el pasado 9 de noviembre de 2021, por el Doctor ARMANDO JOSE MORENO GOMEZ, la cual contiene los registros civiles de nacimiento de las señoras ANDREA ROCHA y PATRICIA MORENO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) NEGAR EL RECONOCIMIENTO como herederas de su señora madre MARIA CONSTANZA GOMEZ RESTREPO a las señoras ANDREA ROCHA y PATRICIA MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al Doctor ARMANDO JOSE MORENO GOMEZ, hasta tanto no allegue los poderes especiales otorgadas por las señoras ANDREA ROCHA y PATRICIA MORENO.

3º) AGRÉGUESE al expediente allegada el pasado 9 de noviembre de 2021, por el Doctor ARMANDO JOSE MORENO GOMEZ, la cual contiene los registros civiles de nacimiento de las señoras ANDREA ROCHA y PATRICIA MORENO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

LC

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>98</u> HOY, <u>11 de noviembre de 2021</u> A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO <u>JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Radicación 76-111-31-10-002-2021-00146-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>